INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL ACUERDO REGLAMENTARIO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO 2/2011, DE LA CARRERA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 5/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, SOBRE MEDIDAS URGENTES EN APLICACIÓN DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SUMARIO: 1. Antecedentes. 2. Función Consultiva del Consejo Fiscal. 3. Justificación de la Propuesta de Modificación del Reglamento. 4. Estructura y Contenido. 5. Conclusiones.

1. Antecedentes.

En fecha 20 de octubre de 2020 tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado la comunicación de las vocales del Consejo General del Poder Judicial, Dª Carmen Llombart Pérez y Dª Ángeles Carmona Vergara, remitiendo el Acuerdo Reglamentario del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifica el Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial de conformidad con la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, solicitando informe del Consejo Fiscal en el plazo improrrogable de treinta días.

El oficio justifica su remisión en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.4.j de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF).

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

2. Función Consultiva del Consejo Fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4.j del EOMF corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social (art. 124 CE y art. 1 EOMF).

Para el cumplimiento de esta misión, corresponde al Ministerio Fiscal, entre otras, las funciones recogidas en el artículo 3 EOMF.

No obstante la aludida limitación material de la potestad de informe del Consejo Fiscal, la función consultiva de este órgano viene siendo interpretada en términos amplios, habiéndose expresado en otras ocasiones el Consejo Fiscal en el sentido de entender que, con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, han de ser expresadas sus consideraciones sobre aspectos que afecten a derechos y libertades fundamentales, así como en relación a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, y todo ello con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad.

La naturaleza jurídica del contenido material de la norma que ahora se informa es relevante para la Carrera Fiscal, en tanto en cuanto incide en una múltiple perspectiva:

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

1) Todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las Carreras Judicial y Fiscal contemplarán el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas en materia de violencia sobre la mujer, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional.

2) Con el objetivo de cumplir los objetivos de una formación específica y permanente se establecen medidas, tanto en la formación inicial como en la formación continua, dirigidas a profundizar en la formación de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, siendo necesario que se garantice la adquisición de conocimientos en las materias antes descritas y se ofrezca capacitación para la interpretación y aplicación de las normas con el criterio de igualdad de trato, no discriminación de mujeres y hombres y perspectiva de género.

3) Se introducen pruebas selectivas de especialización en violencia sobre la mujer que garanticen la adquisición de conocimientos multidisciplinares para el abordaje de la compleja temática y la realidad social en la que se encuadra la violencia contra la mujer en sus distintas formas.

4) Se abre la posibilidad a los miembros de la Carrera Fiscal para el acceso a la Carrera Judicial no solo a través de las pruebas de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social, sino también a las de especialización en los órdenes civil y penal, y en las materias mercantil y de violencia sobre la mujer. Dicho punto incide directamente en la necesidad de que el Consejo Fiscal emita informe al borrador propuesto.

El presente documento da cumplimiento al preceptivo trámite de informe previsto en la indicada legislación orgánica del Ministerio Fiscal, expresando el parecer del Consejo Fiscal sobre el mencionado anteproyecto.

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

3. Justificación de la Propuesta de Modificación Reglamentaria

El proyecto de modificación del Reglamento 2/2011 planteado responde a la necesidad de su adecuación a la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

El Informe para un Pacto en materia de violencia de género aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 28 de septiembre de 2017, así como el Informe de la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, aprobado por el Pleno del Senado de 13 de septiembre de 2017, y posteriormente suscrito el día 27 de diciembre por Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Consejo General del Poder Judicial, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, todos ellos agentes esenciales en el desarrollo del Pacto, acordó avanzar hacia una efectiva formación y especialización en violencia de género de los profesionales que trabajan este ámbito, por ser un elemento clave para una adecuada respuesta judicial. Dentro del apartado 5, dedicado al «Impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial», incluye medidas dirigidas a profundizar en la formación de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal. En concreto, la medida número 159 insta a una formación especializada más amplia en dichas materias tanto de los juzgados especializados en violencia de género, como también de los jueces y juezas de familia y de menores. La medida número 160 contiene un mandato de aumento de la capacitación judicial en «Derecho antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial y formación continua anual impartida por el Consejo General del Poder Judicial, pasando esta materia a ser obligatoria y evaluable». Asimismo, obliga a una reforma legal para

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

introducir pruebas específicas en violencia de género, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.

La Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, introduce modificaciones, entre otros, en los artículos 307, 310, 311, 312, 329, 330 y 433 bis de la LOPJ que responden a los siguientes aspectos:

En la fase teórica de formación multidisciplinar, en las Carreras Judicial y Fiscal, se incluirá el estudio en profundidad de las materias que integran el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, y en particular de la legislación especial para la lucha contra la violencia sobre la mujer en todas sus formas. (párrafo segundo del apartado 2 del artículo 307 LOPJ).

Todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las Carreras Judicial y Fiscal contemplarán el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas en materia de violencia sobre la mujer, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional. El temario deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España (artículo 310 LOPJ).

Se celebra como novedad la introducción en las pruebas selectivas, no solo de especialización en violencia sobre la mujer sino también en las de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y laboral y en la materia mercantil, de la acreditación de la participación en actividades de formación continua con perspectiva de género. Se echa de menos que tal

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

acreditación no se exija igualmente para participar en las pruebas de especialización en los órdenes civil y penal.

Asimismo, además de la previsión de esa formación continua con perspectiva de género, se prevé específicamente para la materia de violencia sobre la mujer un temario que garantice la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres, y en particular de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España.

Siguiendo los dictados del Pacto de Estado en materia de violencia de género, se acuerda reforzar la especialización de los Juzgados de lo Penal, primando la resolución de los concursos respecto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer la especialización en los asuntos propios de dichos juzgados; el mismo criterio se seguirá con respecto a las secciones de apelación a las que se refiere el artículo 73.6 LOPJ, Los concursos para la provisión de plazas de magistrados o magistradas de las Secciones de las Audiencias Provinciales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 LOPJ, conozcan en segunda instancia y en exclusiva de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer (artículos 329 y 330 LOPJ).

El Plan de Formación Continuada de las Carreras Judicial y Fiscal contendrá cursos específicos de naturaleza multidisciplinar sobre la tutela judicial del principio de igualdad entre mujeres y hombres, la discriminación por cuestión de sexo, la múltiple discriminación y la violencia ejercida contra las mujeres, así como la trata en todas sus formas y manifestaciones y la capacitación en la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

Derecho, además de incluir dicha formación de manera transversal en el resto de cursos (art 433 bis).

Resulta procedente, por tanto, la modificación del Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

4. Estructura y Contenido.

La norma proyectada consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, que contiene un único artículo, a su vez estructurado en dieciocho apartados, una disposición derogatoria y una disposición final.

En los tres apartados (I, II y III) de la exposición de motivos se explicita la forma en que la mencionada Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, ha materializado la voluntad del legislador de hacer realidad la efectiva formación y especialización en materia de violencia de género de los profesionales que trabajan en dicho ámbito. Para lograr este objetivo se incidió por el legislador en tres aspectos esenciales:

I. En los conocimientos necesarios para superar las pruebas de selección para el acceso a la Carrera Judicial y la formalización especializada recibida en la escuela judicial por los que ya forman parte de la misma.

II. En la creación de unas pruebas de especialización en materia de violencia de género.

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

III. En el impulso de la especialización y los órganos de enjuiciamiento con especial hincapié en los juzgados de lo penal.

Aun cuando no se desconoce el acceso unitario a las Carreras Judicial y Fiscal, consideramos procedente en consonancia con lo establecido en el artículo 304.1 LOPJ: "*La convocatoria para el ingreso en la Carrera Judicial, que se realizará conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Fiscal, comprenderá todas las plazas vacantes existentes en el momento de la misma y un número adicional que permita cubrir las que previsiblemente puedan producirse hasta la siguiente convocatoria. Los candidatos aprobados, de acuerdo con las plazas convocadas, optarán, según el orden de la puntuación obtenida, por una u otra Carrera en el plazo que se fije por la Comisión de Selección*". Las referencias hechas en el párrafo introductorio y en los párrafos primero y segundo del apartado I de la Exposición de Motivos, "...acceso a la Carrera Judicial..." debería incluir referencia a la Carrera Fiscal, es decir deberían quedar redactadas: "...acceso a las Carreras Judicial y Fiscal..."

Entrando en la parte dispositiva, pasamos a examinar los distintos apartados de su único artículo, por el que se Modifica el Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General de Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial.

En primer lugar, se considera oportuno utilizar en todos los apartados o bien la numeración ordinal o la cardinal, habida cuenta, de que en el documento se utiliza la numeración ordinal en los puntos uno al cuatro y a partir de ahí la numeración cardinal (quinto, sexto, séptimo...).

En el apartado número uno, se modifica el párrafo tercero del artículo 1 del Reglamento y se añade un nuevo párrafo en el que se recoge le previsión referida a las pruebas de acceso a la Carrera Judicial y la previsión de estudio

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

del principio de igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo las medidas contra la violencia sobre la mujer, así como que el temario deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación, de igualdad entre mujeres y hombres, la normativa para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la legislación europea y tratados internacionales al respecto ratificados por España.

En el apartado número dos se modifica el artículo 3 del Reglamento en su apartado segundo. La novedad radica, en que se establece la posibilidad de acceso de los miembros de la Carrera Fiscal a la Carrera Judicial mediante la superación de las pruebas selectivas, no solo en los órdenes contencioso administrativo y social, sino también, mediante la superación de las pruebas selectivas en civil y penal, y en las materias mercantil y de violencia sobre la mujer, así como un curso específico de formación en la Escuela Judicial, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 311.2 LOPJ.

En el apartado número tres se modifica la redacción del artículo 23 del Reglamento estableciendo que los procesos selectivos para la promoción y especialización en la Carrera Judicial se regirán por los principios de igualdad, mérito y capacidad, que el temario deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres y en particular la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y Tratados Internacionales ratificados por España.

En el apartado número cuatro se da nueva redacción a los apartados 1 y 3 del artículo 24 del Reglamento con la finalidad de introducir, de acorde con el marco previsto en el artículo 311.1 LOPJ, la especialización de los jueces en materia de violencia sobre la mujer, la posibilidad de acceso, por esta vía, a la Carrera Judicial de los miembros de la Carrera Fiscal, indicando la

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

participación, tras las pruebas selectivas, o de especialización, en el curso de formación continua que refiere el artículo 43 del Reglamento. Dicho artículo 43, es modificado por el presente proyecto analizado, en el sentido que más adelante se examinará.

En el apartado quinto se modifica el artículo 25 del Reglamento con la finalidad de introducir en las pruebas selectivas la referida a la violencia sobre la mujer, la convocatoria le corresponde al Consejo General del Poder Judicial.

En el apartado sexto se modifica la rúbrica del Capítulo IV del Reglamento para introducir las pruebas de especialización en violencia sobre la mujer. A este respecto, señalar que, en aras a la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, debería hacerse referencia no solo a magistrados sino también a magistradas, así consideramos que la redacción debería ser la siguiente: *"Pruebas de especialización de magistrados y magistradas en los órdenes contencioso-administrativo, social, en materia mercantil y de violencia sobre la mujer"*.

En el apartado séptimo se modifica la redacción del artículo 43 del Reglamento, estableciendo el modo de llevar a cabo las solicitudes para tomar parte en las pruebas de especialización. Entre las cuales se establece la necesidad de acreditar la participación en actividades de formación continua con perspectiva de género que ha de proporcionar la Escuela Judicial.

Se valora positivamente la nueva redacción del art 43 del Reglamento, redacción que acentúa la obligación de acreditar haber participado en actividades de formación continua no solo a quienes pretendan acceder a las pruebas de especialización en materia de violencia sobre la mujer sino también a quienes opten por las pruebas de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social y en materia mercantil, en cumplimiento de

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

lo previsto en Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género y para asegurar el conocimiento en la materia de todos los miembros de la Carrera Judicial.

Consideramos procedente llamar la atención sobre el hecho de que no se recoja la misma necesidad de acreditar la participación en actividades de formación continua de violencia de género a todos aquellos miembros de la Carrera Judicial que deseen participar en el proceso de especialización que específicamente convoque el Consejo General del Poder Judicial para el reconocimiento de la condición de especialista en los órdenes jurisdiccionales civil y penal. Considerando procedente la modificación en el sentido referido del artículo 42.1 en relación con el 41.3 del Reglamento.

Otro tanto cabe decir respecto del apartado 5 del artículo 41 del Reglamento, en el que debería recogerse la necesidad de inclusión de la garantía de adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación, de igualdad entre mujeres y hombres, la normativa para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados internacionales en la materia ratificados por España, como sí se contienen en los artículos 50, 52 y 58, respecto de las pruebas de los órdenes contencioso-administrativo y social y en materia mercantil. Lo mismo sería predicable en lo referente a las *Pruebas selectivas para promoción a la categoría de magistrado*, previstas en los artículos 26 a 40 del Reglamento.

Se desconoce la razón por la que no se incluyen iguales previsiones que garantizarían la necesaria uniformidad de criterios al respecto, acorde con lo expuesto.

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

Los apartados octavo, noveno y décimo modifican, respectivamente, los artículos 50, 52 y 58 del Reglamento. En ellos se hace mención a las pruebas teóricas y prácticas de las distintas especializaciones, estableciéndose que el temario, en todos los casos, deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y los tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España; dándose con dicha previsión desarrollo a lo previsto en el artículo 310 LOPJ.

El apartado undécimo se añade la Sección 5ª al Capítulo IV del Reglamento (*"Pruebas de especialización de magistrados en los órdenes contencioso-administrativo, social, en materia mercantil y de violencia sobre la mujer"*), por la que se introducen los artículos 60 bis al 60 septies.

Dichos articulado introducen los principios y requisitos para el proceso de especialización, la composición del tribunal calificador y las fases para la obtención de la especialización (artículo 60 sexies), a saber: una primera fase de baremación de méritos, una segunda fase de realización de una prueba objetiva, una tercera fase teórico-práctica de formación, y una cuarta fase consistente en un dictamen final que versará sobre la violencia sobre la mujer y la finalidad es deducir el grado de capacitación profesional necesario para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en órganos de violencia sobre la mujer.

Respecto al apartado undécimo, consideramos oportuno señalar en lo que se refiere a la composición del tribunal calificador de las pruebas para la especialización en materia de violencia sobre la mujer que, acertadamente, incluye en su punto dos, la composición paritaria del tribunal en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 33/2007, de 22 de marzo, para la

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, acertada se considera la inclusión en el tribunal calificador de un miembro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de procurar una evaluación transversal de la materia de los aspirantes.

En cuanto a la composición del Tribunal por cuatro magistrados/as: el/la que preside (que es un magistrado/a de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo) y por tres magistrados/as, dos con destino en el orden jurisdiccional penal preferentemente especialistas en materia de violencia sobre la mujer o que hayan ejercido en órganos especializados durante más de tres años y uno con destino en el orden jurisdiccional civil, preferentemente aquellos que hayan ejercido en órganos especializados en procedimiento de familia durante más de tres años; cabría hacer la siguiente observación: teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 314 en relación con el artículo 312 LOPJ, la remisión que hace dicho artículo al 47 del Reglamento 2/2011 (incluido dentro de la Sección 1.ª *Disposiciones comunes* del capítulo cuarto que según este proyecto de modificación reglamentaria quedaría redactado como *"Pruebas de especialización y magistrados en los órdenes contencioso administrativo, social, materia mercantil y de violencia sobre la mujer")* y lo establecido en el artículo 48 del Reglamento (que remite a los artículos 19 y 30 de dicho texto, *"en lo que resulte de aplicación"*); resultaría más coherente con el articulado mencionado que el tribunal esté formado, además del Presidente/a (magistrado/a), no por tres sino por dos magistrados/as, uno/a del orden jurisdiccional penal preferentemente especialista en materia de violencia sobre la mujer o que haya ejercido en órganos especializados durante más de tres años y uno/a con destino en el orden jurisdiccional civil preferentemente aquellos/as que han ejercido en órganos especializados en procedimiento de familia durante más de tres años.

Así mismo resultaría también más acorde con la previsión de inclusión en el tribunal de un único Fiscal (preferentemente especialista en materia de

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

violencia sobre la mujer o que haya ejercido en órganos especializados durante más de tres años), habida cuenta de la preparación y la formación que desde años se recibe por la Carrera Fiscal en materia de violencia de género (cuya culminación es la existencia de una Fiscalía Especial sobre dicha materia), su amplio conocimiento del orden jurisdiccional penal (en todas las fases del procedimiento), su intervención en los procesos de familia, y la posibilidad de acceso de los miembros de la Carrera Fiscal a la Carrera Judicial por esta vía.

El apartado duodécimo modifica el artículo 154 del Reglamento, que versa sobre la provisión de plazas vacantes que se produzcan en la categoría de magistrado. Dicha modificación responde a la finalidad de introducir en su redacción lo referente a la especialidad en materia de violencia sobre la mujer. Señalar que, en aras a la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, debería incluirse también el género femenino en las referencias hechas a la *"categoría de magistrado"* en dicho artículo.

El apartado decimotercero modifica el apartado primero del artículo 156 del Reglamento en cuanto a establecer que las plazas vacantes no cubiertas por el turno de pruebas de especialización, entre otras materias en la de violencia sobre la mujer, se reservarán para la siguiente convocatoria de las pruebas de promoción y especialización. Dicha previsión supone una garantía en aras a la necesaria especialización en la materia por parte de las magistradas y magistrados que sirvan en dichos órganos especializados.

En el apartado decimocuarto se modifica la redacción de los apartados primero y segundo del artículo 159 del Reglamento con la finalidad de referir la especialización en materia de violencia sobre la mujer. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 329 LOPJ se establece que cuando la plaza vacante a cubrir por jueces promovidos a la categoría de magistrados, en materia, entre otras, de violencia de género, se exija participar, antes de la toma de posesión,

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

en actividades específicas y obligatorias de formación en dicha materia. Se considera procedente la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, debiéndose incluir también el género femenino en las referencias hechas a la "categoría de magistrado" en el párrafo primero de dicho artículo.

El apartado decimoquinto añade un nuevo artículo, el 162 bis al Reglamento, con la finalidad de reforzar la especialización en materia de violencia sobre la mujer en el ámbito de los Juzgados de lo Penal. En consonancia con la redacción del artículo 337 de la LOPJ, lo cual se la valora positivamente, con la finalidad de asegurar la especialización no sólo en la fase de instrucción sino también en la de enjuiciamiento.

El apartado decimosexto modifica la redacción del artículo 164 del Reglamento introduciendo referencia a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, referida a que los titulares de dichos juzgados que adquieran la condición de especialista pueden optar por continuar en su destino con la obligación de permanecer dos años con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento. La Previsión resulta acertada con el fin de garantizar el mantenimiento en el órgano del/ la especialista y una cierta estabilidad en el destino.

El apartado decimoséptimo introduce un nuevo apartado, el cuarto, en el artículo 166 del Reglamento con la finalidad de garantizar que las plazas de las Secciones de Apelación de la Sala de lo Civil y lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia sean cubiertas por magistradas y magistrados que ostenten la condición de especialistas en violencia sobre la mujer, así como la necesidad de participar antes de la toma de posesión en actividades específicas de formación que se establezcan reglamentariamente. La previsión se considera acertada en tanto en cuanto supone garantía de especialización en violencia de género en la segunda instancia.

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

Por último, el apartado decimoctavo introduce un nuevo párrafo en el apartado del artículo 168.2 del Reglamento, que hace efectivo lo previsto en el art 330 LOPJ, en cuanto que los concursos para la provisión de plazas de magistrados o magistradas de las Secciones de las Audiencias Provinciales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 LOPJ, conozcan en segunda instancia y en exclusiva de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer, la preferencia de aquellos que acrediten la especialización en la materia. En el primer párrafo de apartado d) de dicho art 168,2 debe utilizarse un lenguaje inclusivo utilizando no solo el término magistrados sino también el de magistradas. La previsión incide en la necesaria especialización en la materia en la segunda instancia.

El texto concluye con una disposición derogatoria única, y una disposición final única. Según la primera, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Acuerdo reglamentario y la segunda establece la entrada en vigor del reglamento a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. Conclusiones

Primera. Se valora positivamente el Acuerdo Reglamentario del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifica el Reglamento 2/2011, pues el mismo se articula de conformidad con la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

Segunda. Se considera necesaria la mención a la Carrera Fiscal, junto a la Judicial, en aquellos aspectos puestos de manifiesto al examinar la exposición de motivos de la normativa analizada.

Tercera. Se valora de modo positivo la ampliación del acceso de los miembros del Ministerio Fiscal a la Carrera Judicial también a través de las pruebas de especialización en los órdenes civil y penal, junto con las de la materia mercantil y de violencia sobre la mujer.

Cuarta. Respecto a la necesidad de acreditar la participación en actividades de formación continua de violencia de género y la necesidad de inclusión de la garantía de adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación, de igualdad entre mujeres y hombres, la normativa para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados internacionales al respecto ratificados por España, para todos aquellos miembros de la Carrera Judicial que deseen participar en el proceso de especialización que específicamente convoque el Consejo General del Poder Judicial para el reconocimiento de la condición de especialista en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, así como en lo referente a las *Pruebas selectivas para promoción a la categoría de magistrado*, nos remitimos a los señalado en el presente informe respecto del análisis del apartado séptimo del Acuerdo Reglamentario.

Quinta. Respecto al artículo 60 sexies que introduce el artículo único (apartado undécimo) del Acuerdo Reglamentario del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifica el Reglamento 2/2011, acerca de la composición del tribunal calificador de las pruebas para la especialización en materia de violencia sobre la mujer, nos remitimos a lo expuesto en el punto 4 de este informe.

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid

Sexta. Se considera conveniente, adecuar, en los puntos señalados en nuestro informe, la terminología utilizada, en aras a la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio.

Séptima. Por razones sistemáticas es procedente la utilización de un determinado tipo de numeración (ordinal o cardinal) en los distintos apartados del artículo único la parte dispositiva.

Madrid, a 22 de enero de 2021

Dolores Delgado García

fge.secretaria.fiscalgeneral@fiscal.es

91 3352143
c/ Fortuny, 4
28071-Madrid